LEY IX - Nº 1

(Antes Ley 173)

ARTÍCULO 1.- Queda prohibida, en el Territorio de la Provincia de Misiones, toda reducción del salario del trabajador, en concepto de coeficiente o quita zonal o de cualesquiera otra naturaleza que lo haga inferior al de la Capital Federal, aunque tal reducción estuviere establecida en convenciones colectivas de trabajo.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> La Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Provincia vigilará el estricto cumplimiento de la presente Ley y sancionará a los infractores de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.